

**RESOLUCIÓN No. 0827**

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN  
ESPACIO PRIVADO**

**EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que con radicado DAMA 2006ER27512 del 23 de junio de 2006, el Arquitecto Jaime Salazar Gómez, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.286.361, actuando como apoderado general de la empresa constructora MARVAL S.A., (como se observa a folio 14 anverso del expediente, según certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga), solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, mediante formato de *SOLICITUD DE PERMISO O AUTORIZACIÓN DE TALA, PODA, TRANSPLANTE O REUBICACIÓN DEL ARBOLADO URBANO*, la tala y transplante de 56 individuos arbóreos, ubicados en espacio público y 1 árbol en espacio privado, en desarrollo del proyecto urbanístico "Parques de Provenza".

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del –DAMA-, previa visita realizada el 23 de agosto de 2006, al área del proyecto urbanístico "PARQUES DE PROVENZA", ubicada entre las calles 119 y 122 con avenida Suba, en la localidad de Suba, emitió concepto técnico No. 8067 del 31 de octubre de 2006, el cual determinó: "...se considera técnicamente viable la tala de 67 individuos arbóreos, debido a que los mismos se encuentran ubicados dentro del área de construcción del proyecto. Los individuos arbóreos están distribuidos así: 1 palma yuca, 2 saúcos, 1 cerezos, 2 ficus, 10 jazmines, 14 alisos, 1 papayo, 1 eucalipto, 33 acacias, 2 araucarias."

Así mismo, manifiesta que: "Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial".

Que mediante la resolución No. 2173 de 2003, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, para lo cual previamente, la constructora MARVAL S.A. efectuó el respectivo pago por concepto de evaluación, como así reposan copias de consignación en el expediente.

0827

Que mediante memorando interno con radicado No. 2007IE691 del 25 de enero de 2007, el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitió a la Oficina De Control de Flora y Fauna, de la referida entidad ambiental, el expediente DM-03-06-2329, con el concepto técnico No. 8067 del 31 de octubre de 2007, para que se estableciera si la ubicación de los individuos arbóreos correspondía a espacio público o privado.

Que en atención a lo requerido por la Dirección Legal Ambiental, se emitió el informe técnico No. 1898 del 23 de febrero de 2007, el cual determinó el emplazamiento de once (11) individuos en espacio privado, correspondientes a nueve (9) Acacia, un (1) Eucalipto, un (1) Cerezo.

Que el referido informe técnico se establece la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 20.45 lyps correspondientes a individuos arbóreos en espacio privado, por lo tanto el beneficiario debe realizar el pago en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros No. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - fondo cuenta PGA, con el código 017 la suma equivalente a dos millones cuatrocientos dieciséis mil doscientos ocho pesos M/cte (\$2.416.208) para espacio privado.*

Que el solicitante canceló por concepto de evaluación, según lo establecido en el Formulario de Autoliquidación expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, el valor de trescientos dieciséis mil setecientos pesos (\$316.700), para lo cual aporta copia del recibo de consignación por lo que la obligación exigida en la Resolución No 2173 de 2003 se encuentra ya cumplida.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Con el fin de dar alcance a la petición con radicado 2006ER27512 del 23 de junio de 2006, y acogiendo lo preceptuado en el concepto técnico No. 8067 del 31 de octubre de 2006, y el informe técnico No. 1898 del 23 de febrero de 2007, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió el auto No. 2987 de noviembre 10 de 2006, por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

Por regla general del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, salvo algunas excepciones especiales que la misma norma contempla, como lo preceptuado por el literal f), el cual establece que tratándose de predios de propiedad privada es el propietario del bien, el responsable de adelantar los procedimientos ya referidos.

Según lo dispuesto por el artículo 6 del precitado Decreto Distrital, en cuanto a permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada, prescribe que para adelantar tales procedimientos, el interesado deberá presentar solicitud ante la respectiva Autoridad Distrital Ambiental, y por tratarse de predios de propiedad

Proyectó: Hernán Darío Páez

Revisó: Elva Judith Caravito

Ex: DM-03-06-2329 - CT N° 8067 31/10/06 y 1898 27/02/07

**Bogotá sin Indiferencia**

0827

privada es el propietario quien debe solicitar, o autorizar a terceros, para efectuar los referidos tratamientos. Además establece como exigencias a cargo del interesado, en presentar fichas técnicas cuando los individuos arbóreos sean en una cantidad de veinte (20) o más, con el correspondiente inventario forestal, en consideración a los lineamientos dispuestos por la Autoridad Ambiental.

De acuerdo con las disposiciones normativas Distritales que regulan el tema de arborización urbana, se establece que la autoridad ambiental definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso.

De acuerdo con lo anterior, el informe técnico No. 1898 del 27 de febrero de 2007, se estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala en espacio privado, en 20.45 lvps, equivalentes a \$2.209.442.

Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial; pero habida consideración, que las especies sobre las cuales existe viabilidad para tala, no generan madera comercial, no habrá lugar a solicitarlo.

Teniendo en cuenta que los individuos arbóreos por los cuales se pretende adelantar procedimiento de tala, se encuentran ubicados en espacio privado, y el solicitante es el propietario del predio, la constructora MARVAL en desarrollo del proyecto Parques de Provenza como particular está facultado para realizar la tala de nueve (11) individuos vegetales comprendidos en nueve (9) acacias, un (1) eucalipto, un (1) cerezo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Distrital 472 del 23 diciembre de 2003, el cual establece la competencia para ejecutar los tratamientos Silviculturales de tala, poda, transplante o reubicación en propiedad privada, esta Secretaria dispondrá autorizar el tratamiento silvicultural conceptuado viable, a la constructora MARVAL.

## CONSIDERACIONES LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibíd*em, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*,

Proyectó: Hernán Darío Pérez

Revisó: Elsa Judith Caravita

Ex: DM-03-06-2328 - CT N° 8067 31/10/06 y 1898 27/02/07

**Bogotá (in indiferencia)**

**CS 08 27**

concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles"*.

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano en espacio privado, por lo cual el artículo quinto literal f) dispone: *"La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario."*

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9° del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

*"Artículo 74°.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final"*.

*"Artículo 75°.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas"*.

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización"*.

Que el Literal e) del artículo 12. Ibidem.- que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación."*

0827

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, y en consecuencia, esta Dirección Legal Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para autorizar tratamiento silvicultural a la constructora MARVAL S.A.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a MARVAL S.A. identificada con el NIT 890205645-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de once (11) individuos vegetales comprendidos en nueve (9) acacias, un (1) eucalipto, un (1) cerezo, ubicados en espacio privado, en la calle 119 y 122, Avenida Suba, en desarrollo del Proyecto Urbanístico "PARQUES DE PROVENZA".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

**ARTÍCULO TERCERO:** La constructora MARVAL S.A, identificada con el NIT 890205645-0, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, consignando la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$2.416.208)** equivalentes a 20.45 lvps.

Proyectó: Hernán Darío Pérez

Revisó: Elba Judith Garavito

Ex. DM-03-06-2329 CTN° 6067-3110006 y 1890 27/02/07

**Bogotá sin indiferencia**



0827

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de MARVAL S.A., identificada con el NIT 890205645-0, o quién haga sus veces, en la Avenida el Dorado 69 A No. 51 Torre B, piso 4 de Bogotá.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía Local de Suba, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 20 ABR 2007

**NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLON**  
Director Legal Ambiental